REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diecisiete (17) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso	VERBAL –incumplimiento de contrato
Demandante	Blanca Miryan Taborda y otra
Demandado	Hnos. de Luis Helmer Valderrama Yabur
Radicado	05-001 40 03 027 **2021-00891**-00
Providencia	Interlocutorio
Decisión	Admite demanda

Subsanados en el término los requisitos exigidos y por cuanto la demanda se ajusta cabalmente a las disposiciones del art. 82 y ss. del C. G. P. y 391 del C. G. P, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL instaurada por **BLANCA MIRYAN TABORDA** y **MARÍA FERNANDA LÓPEZ TABORDA** en contra de **ELMER MAURICIO VALDERRAMA AREIZA, CARLOS ANDRÉS VALDERRAMA AREIZA** y **LUIS CARLOS VALDERRAMA AREIZA** en calidad de herederos determinados de **LUIS HELMER VALDERRAMA YABUR** y los herederos indeterminados.

SEGUNDO: De ella córrase traslado a la parte demandada, por el término de VEINTE (20) días para que la conteste.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma como lo establece el art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento de realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en otro medio escrito.

CUARTO: Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte demandante para que se sirva prestar caución por valor de $16.000.000, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Art. 590, núm. 2° del C. G. P.

QUINTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada ALEJANDRA RUBIO ARIAS.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

NBM1

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8b3c3be5bb0f4989eb42f664b6a198453ade316d428f6b566aefdcf311fd06**

Documento generado en 17/01/2022 03:29:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica